

PROYECTO DE LEY N°**LEY QUE DISPONE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD POR LOS AÑOS ANTERIORES A LA LEY N° 1153**

El congresista de la república que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD POR LOS AÑOS ANTERIORES A LA LEY N° 1153**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los trabajadores del sector salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es reconocer el derecho del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153 a percibir el 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente a los años laborados con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto Legislativo, siempre que mantengan vínculo laboral vigente hasta el momento del cese.

Artículo 3.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153

Modifícase la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en los términos siguientes:

“NOVENA.- Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo”

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a su entrada en vigor, se efectúa considerando la normatividad aplicable en dichos periodos.

“Por excepción, se autoriza el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal de la salud, tanto asistencial como administrativo, comprendido en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los años laborados antes del 28 de febrero de 2013, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, siempre que el trabajador mantenga vínculo laboral vigente al momento del cese.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el reglamento correspondiente para la adecuada aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 15:12:53-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 12:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 12:07:01-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/10/2025 12:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 12:23:27-0500

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1- FUNDAMENTOS

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 1153, promulgada en el año 2013, los trabajadores del Ministerio de Salud se encontraban sujetos a un régimen de compensación por tiempo de servicios (CTS) significativamente reducido. En efecto, percibían únicamente el equivalente al 0.2 de su remuneración mensual, más un monto fijo de cincuenta soles (S/ 50), lo que constituía una retribución considerablemente inferior en comparación con la CTS reconocida a otros trabajadores del sector público y privado. Esta situación generaba una clara desigualdad e inequidad en el trato laboral, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y el derecho a una compensación justa por los años de servicios prestados.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 1153, se estableció un nuevo marco regulatorio para la política integral de compensaciones del personal de salud, disponiendo que su remuneración incluiría, entre otros conceptos, el pago de CTS conforme a parámetros más equitativos. No obstante, esta disposición no tuvo efectos retroactivos, por lo que no se reconoció ni compensó adecuadamente el derecho de dichos trabajadores a percibir la CTS en su forma plena correspondiente a los periodos laborados con anterioridad a la citada ley. Esta omisión ha continuado generando una afectación a los derechos laborales adquiridos y ha sido materia de diversas controversias legales y reclamos por parte del personal afectado.

I.2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Efecto de la vigencia de la norma sobre el pago del 100 % de CTS al personal de salud antes de la Ley N° 1153

La entrada en vigencia de la Ley N° 1153, promulgada el 12 de septiembre de 2013, marcó un punto de quiebre en la regulación de las compensaciones económicas para el personal del sector salud, al establecer un régimen unificado y más equitativo que incluía, entre otros conceptos, el reconocimiento explícito de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

No obstante, la aplicación de la ley no tuvo efectos retroactivos, lo que generó la exclusión de los años de servicios laborados antes de su promulgación del

beneficio completo de CTS, situación que puede analizarse desde varios principios y normas de la legislación nacional:

1. Principio de irretroactividad de la ley (art. 103 de la Constitución)

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece:

“La ley se deroga sólo por otra ley. No tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.”

Este principio general impide aplicar retroactivamente una ley nueva para modificar situaciones jurídicas ya consolidadas. En ese sentido, la Ley N° 1153 no puede extender sus efectos a los años anteriores a su vigencia, salvo que lo disponga expresamente, lo cual no ocurrió.

2. Ausencia de disposición retroactiva expresa en la Ley N° 1153

- El Decreto Legislativo N° 1153 no contiene ninguna cláusula que otorgue efectos retroactivos respecto al pago del 100 % de CTS.
- El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por D.S. N° 015-2018-SA, ratifica que su aplicación es hacia adelante, reafirmando que el cálculo de CTS se realiza con base en los ingresos a partir de la vigencia de la norma.

3. Principio de reconocimiento de derechos adquiridos laborales

Si bien la ley no es retroactiva, en materia laboral existe el principio de progresividad de los derechos sociales y la prohibición de regresividad, establecido en:

- Artículo 23 de la Constitución: “El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado nadie debe ser despedido arbitrariamente.”
- Convenios de la OIT (como el N.º 100 y N.º 111): reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación en condiciones laborales.
- Por tanto, puede argumentarse que el Estado tenía la obligación de otorgar condiciones de CTS justas y equitativas incluso antes del 2013, y que el pago reducido (0.2 RM + S/ 50) resultaba discriminatorio frente a otros regímenes.

4. Jurisprudencia y doctrina administrativa

- En diversos pronunciamientos, el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos laborales tienen una naturaleza irrenunciable y progresiva, y que el legislador debe garantizar condiciones de igualdad entre servidores públicos de similar función.
- A nivel administrativo, existen recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y dictámenes de la Comisión de Trabajo del Congreso en los que se insta a igualar el régimen de CTS del personal de salud al de otros sectores.

I.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

El presente proyecto de ley tiene como propósito corregir una situación de inequidad histórica que ha afectado a un importante grupo de trabajadores del sector salud del Ministerio de Salud (MINSA), quienes, habiendo prestado servicios al Estado en condiciones muchas veces precarias y de alta exigencia, no han recibido la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente a los años laborados previos a la vigencia de la Ley N.º 1153.

Principio de igualdad ante la ley

De acuerdo con el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación de ninguna índole. En ese sentido, no resulta constitucionalmente admisible que trabajadores que realizaron funciones sustancialmente equivalentes —en responsabilidad, carga laboral y exposición al riesgo— reciban un trato desigual respecto al reconocimiento de sus derechos laborales, únicamente por haber laborado antes de la entrada en vigor de una ley específica.

Este proyecto busca restituir ese principio de igualdad, eliminando una diferencia injustificada entre trabajadores del mismo sector que solo se basa en un criterio temporal.

Reconocimiento de la labor esencial del personal de salud

Los trabajadores del sector salud desempeñan una función esencial e irremplazable en la protección de la vida y la salud de la población. Su compromiso ha sido particularmente evidente durante emergencias sanitarias, epidemias y situaciones de crisis, muchas veces enfrentando condiciones laborales adversas y con limitados recursos.

Este proyecto no solo es una herramienta legal, sino también un acto de reconocimiento a esa labor silenciosa y esencial que ha sostenido el sistema de salud pública del país.

Derecho adquirido y compensación justa

El derecho a la CTS no nace con la Ley N.º 1153, sino que tiene su origen en principios constitucionales y legales previos, como lo establece el artículo 24 de la Constitución. Muchos trabajadores ya habían generado legítimas expectativas de compensación por sus años de servicio antes de 2013, conforme a normas como el Decreto Legislativo N.º 276 y otras disposiciones aplicables.

Por tanto, el proyecto propone reconocer un derecho adquirido, no crear uno nuevo. La CTS representa una compensación justa por los años efectivamente servidos al Estado, y su no reconocimiento constituye una forma de omisión injusta que debe ser reparada.

Reparación de una inequidad histórica

La ausencia de una política compensatoria para el tiempo de servicio anterior a la Ley N.º 1153 ha generado una brecha de trato entre trabajadores del mismo sector. Esta omisión no ha sido corregida hasta la fecha, perpetuando una inequidad histórica que afecta principalmente a trabajadores con más años de servicio, muchos de los cuales ya se encuentran en edad de jubilación o en situación de retiro.

Este proyecto de ley busca reparar dicha injusticia, reconociendo el valor del tiempo de servicio prestado y garantizando una retribución económica equitativa.

Finalidad de la norma

La finalidad de esta propuesta normativa es garantizar la justicia remunerativa y reconocer económicamente los años de servicios prestados por los trabajadores del MINSA que no fueron comprendidos dentro del régimen compensatorio de la Ley N.º 1153. De esta manera, se fortalece el principio de justicia social, se mejora la moral institucional del sector salud y se da un paso concreto hacia la revalorización del capital humano en el sistema público de salud.

1. Necesidad:

La promulgación de la Ley N.º 1153 en el año 2013 significó un avance importante en la regulación del régimen de compensaciones del personal de la salud al servicio del Estado. Sin embargo, dicha norma omitió el reconocimiento de derechos adquiridos por los trabajadores del sector salud que laboraron antes de su vigencia, especialmente en lo relativo a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), un derecho constitucional que protege al trabajador ante el cese laboral.

Miles de trabajadores del Ministerio de Salud desempeñaron funciones durante años en condiciones similares a las establecidas en la Ley N.º 1153, pero sin haber recibido una compensación por el tiempo efectivamente servido. Esta omisión constituye no solo una injusticia, sino también una vulneración de los principios de equidad, igualdad ante la ley y protección de derechos laborales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Por tanto, existe una necesidad jurídica y moral de reconocer y regular el pago de la CTS por los años anteriores a la vigencia de la Ley N.º 1153, en favor de quienes dedicaron su servicio al fortalecimiento del sistema nacional de salud pública.

2. Viabilidad:

La viabilidad del presente proyecto de ley se sustenta en los siguientes aspectos:

Marco constitucional: La Constitución garantiza el derecho a una compensación por tiempo de servicios (artículo 24) y declara irrenunciables los derechos laborales (artículo 26).

Precedentes normativos: Existen antecedentes de normas especiales que han reconocido beneficios económicos o laborales de manera retroactiva en sectores como educación, interior o defensa.

Sostenibilidad fiscal: El reconocimiento y pago de la CTS podrá establecerse de forma progresiva, a través de mecanismos presupuestales definidos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sin afectar la estabilidad macrofiscal, priorizando a los trabajadores que se encuentren próximos al retiro.

Capacidad administrativa: El Ministerio de Salud cuenta con los registros de personal y tiempo de servicio que permitirán identificar y validar los casos

sujetos al reconocimiento, garantizando un proceso transparente y técnicamente viable.

3. Oportunidad:

La oportunidad del presente proyecto de ley radica en el contexto actual de fortalecimiento del sistema de salud pública, en el que se busca revalorizar al recurso humano en salud como eje fundamental del bienestar de la población. La pandemia de la COVID-19 visibilizó la precariedad en las condiciones laborales históricas del personal sanitario, y generó un consenso social y político respecto a la necesidad de mejorar sus derechos y condiciones laborales.

En ese marco, avanzar en el reconocimiento de derechos postergados como la CTS —para periodos anteriores a la Ley N.º 1153— constituye un acto de justicia y una medida de reparación simbólica y material para con los trabajadores del sector salud. Además, fortalecerá la confianza en las instituciones y contribuirá a cerrar brechas históricas en materia de derechos laborales.

I.4.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Situación Previa a 2013

- Los trabajadores del Ministerio de Salud estaban bajo un régimen precario de CTS: recibían solo el 0.2 de su remuneración mensual más S/ 50.
- Esto generaba una marcada inequidad frente a otros trabajadores del Estado y del sector privado.

2. Promulgación del Decreto Legislativo N° 1153 (12/09/2013)

- Se aprueba en el marco de la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Congreso mediante la Ley N° 30073.
- Regula la política integral de compensaciones para el personal de salud, incluyendo CTS, bonificaciones, guardias, entre otros.
- Elimina regímenes remunerativos dispersos y establece un sistema unificado.

3. Normas Complementarias Inmediatas (2013–2014)

- Decretos Supremos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Ministerio de Salud (MINSA) fijaron montos y criterios técnicos:
 - D.S. N.º 223-2013-EF

- D.S. N.º 011-2013-SA
- Resoluciones para definir microrredes, valorizaciones auxiliares, etc.

4. Modificaciones Relevantes

- Ley N° 30273 (2014): Ajustes técnicos al decreto legislativo 1153.
- Ley N° 30529 (2016): Incorpora bonificación por puesto en servicios de salud pública.
- Ley N° 31003 (2019): Autoriza reajustes en la valorización principal del personal bajo el Decreto Legislativo 1153.

5. Reglamento del D. Leg. N° 1153

- D.S. N° 015-2018-SA (12/07/2018): reglamenta la aplicación del decreto legislativo 1153.
- Define, entre otros, el cálculo de la CTS basada en el promedio de los últimos 36 meses.
- Disposiciones Complementarias, novena, "cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo" Precisa que no hay efecto retroactivo respecto a CTS de años anteriores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Desde el punto de vista de la legislación nacional, la Ley N° 1153 no puede generar efectos retroactivos respecto al pago del 100 % de la CTS por servicios prestados antes de su entrada en vigencia, debido al principio constitucional de irretroactividad.

Sin embargo, el modelo anterior ($0.2 \text{ RM} + S/50$) puede considerarse contrario al principio de igualdad y justicia laboral. Por tanto, existen argumentos jurídicos razonables para que el Estado reconozca, vía ley especial o decisión judicial, una compensación complementaria o correctiva para los trabajadores de salud cesados antes del 2013, equiparándolos con otros servidores públicos.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La propuesta que establece el pago íntegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal de salud representa una medida de justicia y equidad laboral, al equiparar sus derechos con los de otros servidores públicos y corregir una desigualdad histórica entre regímenes del Estado. Este reconocimiento fortalecerá la motivación, estabilidad y compromiso del personal sanitario, reduciendo la rotación y mejorando la calidad y continuidad de los servicios de

salud, con efectos positivos directos en la población, especialmente en zonas rurales y vulnerables.

Si bien su implementación implica un incremento del gasto fiscal, dicho impacto puede gestionarse de forma progresiva y técnicamente planificada, mediante estudios del MEF y el MINSA y el uso de fuentes de financiamiento específicas como el canon o el Fondo de Compensación Regional. A mediano plazo, los beneficios sociales, institucionales y de servicio superan ampliamente los costos **iniciales**, consolidando una política justa, sostenible y coherente con los principios de igualdad, mérito y eficiencia en la función pública.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa, guarda coherencia con los siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: II. Equidad y Justicia Social, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA:

De acuerdo con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR de fecha 02 de noviembre del 2024, la presente iniciativa se enmarca en los objetivos y Prioridades Legislativas: Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: Políticas de Estado: 13. acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social Temas: 46. acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud y 51 mejoras en las condiciones laborales de los profesionales de la salud: Políticas de Estado: 4. acceso al empleo pleno, digno y productivo; Tema: 58. mejora en el derecho individual del trabajo. y 63. equiparación de derechos laborales.